



Universidad
de Valparaíso

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
SECRETARÍA GENERAL
BOVA DE RAZON

16 MAR 2011

CENTRO

167033

DECRETO EXENTO Nº 08185

VALPARAÍSO, 28 de diciembre de 2010

VISTOS:

1. Las disposiciones contenidas en el Decreto Exento Nº 02133 del 23 de noviembre de 2001, que aprueba el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso y sus modificaciones.
2. Lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 07263 de fecha 3 de diciembre de 2007, que aprueba el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil Informática.
3. El acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias adoptado en su sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2005, por el cual se aprueba el Reglamento de la Carrera Ingeniería Civil en Informática.
4. El Oficio Nº 593-B de fecha 22 de diciembre de 2010 del Decano de la Facultad de Ciencias, que solicita la aprobación del Reglamento de la Carrera de Ingeniería Civil Informática.
5. Lo dispuesto en el artículo 19 del DU Nº1425 de 1982, Reglamento Orgánico de la Contraloría Interna, aplicable por razones de urgencia académica.

Y vistos, además lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1 y 6, de 1981; en el D.F.L. Nº 147, DE 1981; en el D.U. Nº 480, de 1983; y en D.S. Nº 359 de fecha 16 de junio de 2008, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRÚEBASE el siguiente REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL INFORMÁTICA, con salidas intermedias de Ingeniería en Informática e Ingeniería de Ejecución en Informática, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º:

El presente Reglamento establece las normas básicas por las cuales se rige la carrera de Ingeniería Civil en Informática, así como sus salidas intermedias, sin perjuicio de las normas generales que rigen a la Facultad a la cual esté adscrita la carrera, y a la Universidad de Valparaíso.

Artículo 2º:

La gestión de la carrera de Ingeniería Civil en Informática y las salidas intermedias es de responsabilidad de un único Director de Carrera, el cual será designado por el Decano de la Facultad a la cual está adscrita la carrera, en base a la propuesta del Consejo del Departamento de Computación.

Artículo 3º:

El Director de Carrera deberá ser un Académico Jornada Completa adscrito al Departamento de Computación, que desempeñe sus funciones en un área del conocimiento en Computación e Informática.

Artículo 4º:

El Director de Carrera es el académico responsable de la planificación, dirección y funcionamiento de las actividades académicas de la Carrera.

Artículo 5º:

Las situaciones no previstas por el presente reglamento, así como las dudas que se presenten a propósito de su aplicación o interpretación, serán resueltas por el Rector, previo informe del Decano respectivo.

TITULO II
DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo 6º:

El Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Civil en Informática, así como sus salidas intermedias, está sujeto a régimen semestral diurno de currículum flexible, sujeto a previaturas.

Artículo 7º:

El Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Civil en Informática está compuesto por el Plan común de Informática e Ingeniería Civil en Informática.

- A) **PLAN COMÚN DE INFORMÁTICA:** Corresponde a las asignaturas del primer al cuarto semestre de la carrera de Ingeniería Civil Informática. El objetivo de este ciclo es entregar al alumno los conocimientos básicos en computación e informática, ciencias básicas y formación general, para lograr una base sólida y posterior comprensión de materias avanzadas de la Carrera.
- B) **INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA:** Este ciclo comprende las asignaturas del quinto al décimo segundo semestre de la carrera de Ingeniería Civil Informática conducentes al título profesional de **INGENIERO CIVIL INFORMÁTICO**. En particular, las asignaturas del quinto al octavo semestre conforman un ciclo profesional cuyo objetivo es entregar conocimientos, herramientas y técnicas computacionales y de gestión modernas. Por su parte, las asignaturas del noveno al décimo segundo semestre constituyen un ciclo de especialización, cuyo objetivo es entregar asignaturas obligatorias y electivas conducentes a profundizar conceptos, técnicas y conocimientos en un área específica. Los alumnos deberán escoger y seguir una especialidad (mención) dentro del ciclo. Para finalizar este ciclo el alumno deberá desarrollar un trabajo de título durante el Seminario de Título I y Seminario de Título II.
- C) **SALIDAS INTERMEDIAS.**

- I. **INGENIERÍA EN INFORMÁTICA:** Ésta comprende el Plan común de Informática más las actividades académicas propias del ciclo conducente a la salida intermedia respectiva.

INGENIERÍA EN INFORMÁTICA: Incorpora las asignaturas del quinto al décimo semestre de Ingeniería en Informática, conducentes al título profesional de **INGENIERO EN INFORMÁTICA**. Su objetivo es entregar conocimientos, herramientas y técnicas computacionales modernas. Estos conocimientos son especializados a través de asignaturas obligatorias y electivas. Para finalizar este ciclo el alumno deberá desarrollar un trabajo de título durante el Seminario de Título I y Seminario de Título II.

- II. **Ingeniería de Ejecución en Informática.**

Ésta comprende el Plan común de Informática más las actividades académicas propias del ciclo conducente a la salida intermedia respectiva.

INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN INFORMÁTICA: Este ciclo incorpora las asignaturas del quinto al octavo semestre de Ingeniería de Ejecución en Informática, conducentes al Título profesional de **INGENIERO DE EJECUCIÓN EN INFORMÁTICA**. Su objetivo es entregar conocimientos, herramientas y técnicas computacionales modernas. Para finalizar este ciclo, el alumno deberá desarrollar un trabajo de título en Seminario de Título.

Artículo 8º:

Los alumnos ingresan siempre y en todo caso a la Carrera **INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA**, iniciando sus estudios en el ciclo **PLAN COMÚN DE INFORMÁTICA**. Una vez aprobadas todas las asignaturas que conforman dicho ciclo, cada alumno podrá optar, formalmente, a alguna de las salidas intermedias. Esta decisión deberá ser formalizada al Director de Carrera quien resolverá (consultando al consejo de carrera o departamento) para ser oficializada posteriormente a través de una resolución exenta del Decano de la Facultad a la que esté adscrita la Carrera. Si el alumno no elige formalmente alguna de las salidas intermedias, se entenderá que continuará sus estudios en la carrera **INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA**.

Artículo 9º:

La Carrera de Ingeniería Civil Informática conduce al Título Profesional de Ingeniero Civil Informático y al Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería Informática.

La Salida Intermedia de Ingeniería en Informática conduce al Título Profesional de Ingeniero en Informática y Grado Académico de Licenciado en Ingeniería Informática.

La Salida Intermedia de Ingeniería de Ejecución en Informática conduce al Título Profesional de Ingeniero de Ejecución en Informática.

Artículo 10º:

- I. Para la obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería Informática, los alumnos deberán haber aprobado todas las asignaturas del PLAN COMÚN DE INFORMÁTICA más el quinto, sexto, séptimo, octavo semestre de la CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA.
- II. Para la obtención del Grado Académico de Licenciado en Ingeniería Informática, los alumnos deberán haber aprobado todas las asignaturas del PLAN COMÚN DE INFORMÁTICA más el quinto, sexto, séptimo, octavo semestre de INGENIERÍA EN INFORMÁTICA.

Artículo 11º:

Para la obtención del Título Profesional de Ingeniero Civil Informático los alumnos deberán haber aprobado:

- Todas las asignaturas del ciclo PLAN COMÚN DE INFORMÁTICA
- Todas las asignaturas del ciclo INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA
- 2 prácticas profesionales de 300 horas cada una
- 1 trabajo de título
- 1 examen de título

- I. Para la obtención del Título Profesional de Ingeniero en Informática, los alumnos deberán haber aprobado:

- Todas las asignaturas del ciclo PLAN COMÚN DE INFORMÁTICA
- Todas las asignaturas del ciclo INGENIERÍA EN INFORMÁTICA
- 1 práctica profesional de 300 horas
- 1 trabajo de título
- 1 examen de título

- II. Para la obtención del Título Profesional de Ingeniero de Ejecución en Informática, los alumnos deberán haber aprobado:

- Todas las asignaturas del ciclo PLAN COMÚN DE INFORMÁTICA
- Todas las asignaturas del ciclo INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN INFORMÁTICA
- 1 práctica profesional de 300 horas
- 1 trabajo de título
- 1 examen de título

Además, y para todos los casos, los estudiantes deberán cursar y aprobar las actividades de formación general que establezcan los decretos respectivos.

Artículo 12º:

Los requisitos establecidos en el Plan de Estudio son obligatorios, siendo responsabilidad del Director de Carrera velar por su cumplimiento. No obstante, el Director de Carrera deberá adoptar todas las medidas pertinentes a objeto de garantizar el correcto y oportuno avance curricular de los alumnos en atención a los criterios académicos que determine la Carrera.

Artículo 13º:

La duración del Plan de Estudio de las Carreras de Ingeniería Civil en Informática, Ingeniería en Informática e Ingeniería de Ejecución en Informática, es de:

- 12 semestres y deberá ser cursado en un plazo máximo de 18 semestres, para aquellos alumnos que continúen la CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA
- 10 semestres y deberá ser cursado en un plazo máximo de 15 semestres, para aquellos alumnos que continúen la CARRERA DE INGENIERÍA EN INFORMÁTICA
- 8 semestres y deberá ser cursado en un plazo máximo de 12 semestres, para aquellos alumnos que continúen la CARRERA DE INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN INFORMÁTICA

Para cualquiera de los casos anteriores, si el alumno sobrepasa el plazo máximo establecido, expirados estos plazos, deberá regirse según lo establecido en el Art. 20 del Reglamento General de Estudios de la Universidad.

TITULO III **DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS**

Artículo 14º:

Previo al inicio de cada semestre lectivo, el alumno deberá inscribir las asignaturas a cursar en dicho período, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios.

Artículo 15º:

Si el alumno reprueba una asignatura, deberá volver a cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad en que ésta se dicte.

Artículo 16º:

El alumno podrá inscribir asignaturas pertenecientes a lo más a cuatro semestres sucesivos del Plan de Estudio.

Artículo 17º:

El alumno podrá inscribir, semestralmente, a lo más siete asignaturas, que en su conjunto no superen las 21 horas de docencia directa semanal por semestre.

Artículo 18º:

El Director de Carrera podrá eximir a un alumno de las exigencias de los artículos 16,17 y 18 en casos excepcionales, decisión que deberá ser debidamente fundamentada.

TITULO IV **DEL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS**

Artículo 19º:

En la primera sesión de cada período académico, el profesor de la asignatura deberá entregar copia escrita a los alumnos del programa de la misma e indicar objetivos, contenidos, número y tipo de evaluaciones, ponderación y fecha tentativa de cada una de ellas, horario y lugar de atención de alumnos para consultas. También deberá informar sobre el plazo y el procedimiento para apelar con respecto a las calificaciones de cada evaluación.

Artículo 20º:

Las clases y evaluaciones principales, tales como evaluaciones de cátedra o pruebas especiales, sólo pueden ser realizadas por el o los profesores de la asignatura. Sólo en casos extraordinarios, el Director de Carrera podrá designar para su reemplazo a algún otro profesor. En ningún caso un alumno podrá dictar clases o tomar evaluaciones principales en reemplazo del profesor.

TITULO V
DE LA ASISTENCIA

Artículo 21º

La asistencia será libre en cada asignatura, excepto en seminarios y talleres, en los cuáles se exigirá una asistencia mínima de 50%.

TITULO VI
DE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO

Artículo 22º:

En asignaturas de 1,5 horas directas semanales deberá practicarse un mínimo de 2 evaluaciones durante el semestre. En aquellas asignaturas de 3 ó más horas directas semanales, deberá practicarse un mínimo de 3 evaluaciones durante el semestre. La nota final de la asignatura corresponderá a un promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas durante el semestre.

Artículo 23º:

La elaboración del instrumento de evaluación deberá ser efectuada exclusivamente por el o los profesores de la asignatura.

Artículo 24º:

El ejemplar de cada evaluación escrita deberá expresar el tiempo de duración y la ponderación de las distintas partes de la misma.

Artículo 25º:

Los resultados de las evaluaciones deberán ser puestos en conocimiento de los alumnos en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la evaluación.

Artículo 26º:

Al momento de la entrega de las evaluaciones, los alumnos deberán tener acceso a las pautas de corrección de las mismas.

Artículo 27 º:

Se define como fraude académico la participación intencional en la transferencia, por cualquier medio, entre dos o más personas, cuando una o más esté siendo evaluada, de información relativa al contenido de una evaluación escrita, oral o práctica. Se incluyen dentro de estas prácticas, el uso por parte del alumno evaluado, de material no autorizado para ser utilizado como apoyo al desarrollo de la actividad evaluada, como cualquier adulteración de la evaluación corregida. En cuanto a los trabajos escritos, se considerará como fraude académico a todo el contenido redactado, imágenes, diagramas, planos, código y todo material intelectual no original del autor del trabajo escrito incluido en el mismo, cuya fuente no sea referenciada.

Artículo 28º:

En caso de comprobarse fraude académico de un estudiante, éste obtendrá la nota final 1,0 (uno como cero) en dicha asignatura. Además, se enviarán los antecedentes a las autoridades correspondientes para que tomen las acciones establecidas en el Reglamento de Normas de Conducta de los Alumnos.

TITULO VII
DE LAS MENCIONES

Artículo 29º:

Cada mención de INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA consta de asignaturas obligatorias, llamadas Seminarios de Especialidad, y de asignaturas electivas, llamadas Electivos de Especialidad.

Artículo 30º:

Cada alumno deberá optar formalmente a una de las siguientes menciones: Gestión de proyectos de software, Gestión y diseño de base de datos, Redes y Telecomunicaciones. Esta decisión deberá ser formalizada al director de carrera antes de inscribir Seminario de Especialidad I.

Artículo 31º:

Para la obtención de una mención se deben cursar y aprobar las asignaturas obligatorias Seminario de Especialidad I y Seminario de Especialidad II. Además, se deberán cursar y aprobar como mínimo dos asignaturas electivas de la propia mención y a lo más dos asignaturas electivas de otras menciones.

Artículo 32º:

El Director de Carrera designará, para cada una de las menciones señaladas en el Art. 34º, un académico Coordinador de Mención.

Artículo 33º:

El Coordinador de Mención debe ser un Académico Jornada Completa adscrito al Departamento de Computación e Informática con jerarquía, al menos de Profesor Auxiliar, que desempeñe sus funciones en un área del conocimiento asociado a la mención respectiva.

Artículo 34º:

El Coordinador de Mención es el académico responsable de la planificación de las actividades académicas correspondientes a la mención y de dar un cuerpo lógico a la inscripción de asignaturas electivas asociadas a la mención. En el ejercicio de estas funciones deberá informar periódicamente al Director de Carrera.

TITULO VIII
DE LOS SEMINARIOS Y TALLERES

Artículo 35º:

Los Seminarios son actividades curriculares de contenido variable, caracterizados por el trabajo personal del estudiante supervisado por el profesor. El programa de cada Seminario indicará la forma en que se realizará la evaluación de los alumnos.

Artículo 36º:

Los Seminarios de Título tienen por objetivo desarrollar el Trabajo de Título. Los Seminarios de Título estarán coordinados por un Académico Jornada Completa con jerarquía, al menos, de Auxiliar.

Artículo 37º:

Los Talleres son actividades curriculares centradas en el análisis de casos o experiencias prácticas. Se evaluarán considerando, entre otras cosas, la calidad de los aportes y el cumplimiento de plazos por parte de los alumnos.

TITULO IX
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 38º:

La(s) Práctica(s) Profesional(es) es (son) actividad(es) curricular(es) obligatoria(s) que debe(n) ser realizada(s):

- Entre el 4º y 11º semestre para INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA
- Entre el 4º y 9º semestre para INGENIERÍA EN INFORMÁTICA
- Entre el 4º y 7º semestre CICLO DE INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN INFORMÁTICA

En cada Práctica Profesional el alumno debe enfrentar situaciones reales en empresas o instituciones, cuyo objetivo es el conocimiento del campo laboral en el área de computación e informática y de los posibles problemas que se presenten en ese campo.

Artículo 39º:

La realización de una Práctica Profesional deberá formalizarse ante el Director de Carrera. En la formalización de la Práctica Profesional, el alumno indicará el lugar de realización y supervisor que estará a su cargo en la empresa o institución. Es responsabilidad del alumno buscar la empresa o institución en la cual realizará la Práctica Profesional. La coordinación de prácticas profesionales estará a cargo de un académico contratado por al menos 22 horas. Este coordinador será designado por el Director de Departamento.

Tendrá la función de: orientar a los alumnos, evaluar y calificar los informes de prácticas, llevar un registro de las prácticas efectuadas y informar de estas actividades al Director de Carrera.

Artículo 40º:

Al finalizar la Práctica Profesional, el alumno deberá presentar un informe de esta actividad. Este informe deberá ser avalado por el jefe directo del alumno en el lugar de la práctica.

Artículo 41º:

La Práctica Profesional será evaluada en conceptos Aprobado o Reprobado por el Coordinador de Prácticas, de acuerdo a una pauta de evaluación previamente conocida por el estudiante.

TÍTULO X
DEL GRADO DE LICENCIADO

Artículo 42º:

La nota del grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería Informática será el promedio ponderado de las notas de las asignaturas de la malla curricular de INGENIERÍA CIVIL EN INFORMÁTICA hasta el octavo semestre. La ponderación de cada asignatura será directamente proporcional al número de horas definidas en la malla curricular del Plan de Estudios.

Artículo 43º:

La nota del grado de Licenciado en Ingeniería Informática será el promedio ponderado de las notas de las asignaturas de la malla curricular de INGENIERÍA EN INFORMÁTICA hasta el octavo semestre. La ponderación de cada asignatura será directamente proporcional al número de horas definidas en la malla curricular del Plan de Estudios.

TITULO XII
DEL TRABAJO DE TÍTULO

Artículo 44º:

El Trabajo de Título consiste en un trabajo práctico o teórico que integre los conocimientos en el área de Computación e Informática, en el cual el alumno demuestre la madurez profesional alcanzada durante su formación mediante un trabajo escrito y su respectivo Examen de Título frente a una Comisión Examinadora.

Artículo 45º:

Para la inscripción de la asignatura Seminario de Título I del plan de estudio de Ingeniería Civil en Informática es imprescindible que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas entre el primer y el décimo semestre. Para la inscripción de la asignatura Seminario de Título I del plan de estudio de Ingeniería en Informática es imprescindible que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas entre el primer y el octavo semestre. Para la inscripción de la asignatura Seminario de Título del plan de estudio de Ingeniería de ejecución en Informática es imprescindible que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas entre el primer y el séptimo semestre.

Artículo 46º:

El trabajo a desarrollar en el Seminario de Título II debe ser la continuación del trabajo desarrollado en Seminario de Título I.

Artículo 47 º:

El desarrollo del Trabajo de Título será apoyado, supervisado y calificado por un profesor guía perteneciente al Departamento de Computación. Dependiendo de la complejidad del problema a abordar, el desarrollo del Trabajo de Título podrá ser apoyado por un profesor correferente nominado por el Director de Carrera a sugerencia del profesor guía.

Artículo 48 º:

Los alumnos de la carrera INGENIERÍA CIVIL INFORMÁTICA deberán presentar un informe final escrito del Trabajo de Título al finalizar el Seminario de Título II.

Los alumnos de la salida intermedia INGENIERÍA EN INFORMÁTICA deberán presentar un informe final escrito del Trabajo de Título al finalizar el Seminario de Título II.

Los alumnos de la salida intermedia INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN INFORMÁTICA deberán presentar un informe final escrito del Trabajo de Título al finalizar el Seminario de Título.

Artículo 49 º:

El Director de Carrera designará una Comisión Examinadora de Trabajo de Título. En el caso de haber profesor correferente, la comisión estará integrada por el profesor guía, el profesor correferente y un profesor informante. En caso contrario, la comisión estará constituida por el profesor guía y dos profesores informantes.

Artículo 50 º:

La Comisión Examinadora de Trabajo de Título emitirá un informe escrito y calificará el informe final del Trabajo de Título en un plazo no superior a quince (15) días hábiles desde su constitución. Cada integrante de la Comisión, calificará el informe final del Trabajo de Título con una nota en la escala de uno (1,0) a siete (7,0). La nota del informe será el promedio de las calificaciones entregadas por los integrantes de la Comisión. Si la calificación resultara igual o superior a cuatro (4,0), el alumno tendrá derecho a presentarse a Examen de Título. De existir correcciones el alumno tendrá la obligación de incorporarlas y deberá presentar un nuevo borrador en un plazo no superior a 20 días hábiles. La adecuada incorporación de las correcciones será evaluada por el profesor guía. Si la calificación resultara inferior a cuatro (4,0), el alumno no tendrá derecho a presentarse a Examen de Título. Toda situación no prevista en este Título se resolverá en conformidad al Art. 5 del presente Reglamento.

Artículo 51º:

Una vez aprobado el informe final del Trabajo de Título, se elaborará un Acta que será firmada por el Director de Carrera y los integrantes de la Comisión Examinadora. Una copia de dicha Acta se remitirá al Director de Carrera y otra a la Secretaría de Estudios de la Facultad a la cual está adscrita la carrera para su registro.

Artículo 52º:

El examen de Título deberá ser rendido ante la Comisión Examinadora. Este examen será de carácter público, cuyo objetivo es mostrar los resultados exhibidos en el Trabajo de Título. La nota del Examen de Título será el promedio de las notas asignadas por los integrantes de la Comisión Examinadora. En caso que el examen de Título sea reprobado, el alumno podrá rendirlo nuevamente, sólo por una vez más, en un plazo no superior a 30 días hábiles. Toda situación no prevista en este Título se resolverá en conformidad al Art. 5 del presente Reglamento.

Artículo 53º:

La Comisión Examinadora completará un Acta de Examen de Título que será firmada por todos los Integrantes de la Comisión Examinadora. Una copia de dicha acta se remitirá al Director de Carrera y otra a la Secretaría de Estudios de la Facultad a la cual la carrera está adscrita para su registro.

Artículo 54º:

La nota del Trabajo de Título se calculará mediante el promedio ponderado del 70% del informe final del Trabajo de Título y 30% de la nota obtenida en el Examen de Título.

Artículo 55º:

La nota final obtenida por el alumno en la Carrera, se calculará mediante el promedio ponderado del 60% del promedio ponderado de notas de las asignaturas del Plan de Estudio y 40% de la nota del Trabajo de Título. La ponderación de cada asignatura es directamente proporcional al número de horas definidas en la malla curricular del Plan de Estudios.

II.- El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del Decreto que lo aprueba y se aplicará a los alumnos ingresados a contar del año 2005.

Por razones impostergables de buen servicio, ejecutar sin esperar la total tramitación de este Decreto, conforme lo dispone el Artículo 19 del Decreto Universitario N° 1425, de fecha 27 de agosto de 1982, del Reglamento Orgánico de la Contraloría Interna de la Universidad.

ANÓTESE, CUMPLASE EN FORMA INMEDIATA, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA, COMUNÍQUESE




ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN.-

RECTORÍA(1) – SECRETARÍA GENERAL(1) – CONTRALORÍA INTERNA(1) – FISCALÍA GENERAL (1) – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA(1) – DIRECCIÓN PREGRADO DIVISIÓN ACADÉMICA (1) – DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA (1) – DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS (1) – SECRETARIO DE FACULTAD DE CIENCIAS (1) – DIRECTOR DE CARRERA INGENIERÍA CIVIL INFORMÁTICA (1) – DIRECTOR ARANCELES (1) – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE CIENCIAS(1) – DIRECTORA ASUNTOS ESTUDIANTILES – OFICINA DE PARTES(1). Ifc.

AVA/IBM/ARM/CFF/Ifc.